

que resuena, haciendo esta mala bexard.^{gr}
en terminos inaberriguables para indemnizarse de las leyes Municipales hasta aqui establecidas; y para que ve logre el fin de esta ydea y tenga efecto la concurrencia de todos los dhor. Comerciables a la referida Alondiga, se publique abox de mejor, y p.^{re} edictos que se fupien en los vicios acostumbrados; Que ninguna Persona, de ningun estado, Clase, o Condicion.^{gr} que sea, permitta que en sus Casas se yntroduzcan, ni vendan alguno de los generos Comerciables, ni los Mesoneros, ni Posaderos, lo conviertan, como ni tampoco, los ajusten, compran, ni usen los Albedadores, Recatones para bobentos a vender, ni Perros, particularer para sus Casas, vino es que dexen de conducir p.^{re} los tragineros, y transportantes a la dha. Alondiga, y que en ella, y alor oros que ban Venaladas, se dexen, y prohiban de ello, como ni tampoco valgan a los Caminos a ynterceptar, los en Concorno de esta Poblad.^{gr} Conforme esta prohibido por ordenanzas, y cobo de las penas a el Arxierno, Traginero, o transportante, del comiso del genero